

RESOLUCION NÚMERO 2015043003 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015

“Por la cual se modifica la Resolución N° 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, se amplían la funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA- y se dictan otras disposiciones.”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida por el Decreto 2078 de Octubre de 2012

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3o de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva Entidad.

Que artículo 11 de la Ley 298 de 1996, establece que las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que esta establezca.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función Independiente de Auditoria Interna que trata la ley 87 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que en desarrollo de la Resolución número 357 de 2008 emitida por la Contaduría General de la Nación, se adoptó el procedimiento de control interno contable el cual en el numeral 3.11 establece que los entes públicos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una instancia asesora del área contable de las entidades que procurará por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible Que mediante Resolución N° 200700776 del 15 de enero de 2007, derogada mediante Resolución No 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos – INVIMA-

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

21

Que una vez analizada la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable contemplado en la Resolución No 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA encuentra la necesidad de modificar la Resolución No 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, en el sentido de ampliar funciones al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable así como la designación expresa del cargo de del Secretario de dicho comité y sus funciones debido al desarrollo de actividades propias de sus competencias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:

1. Aprobar y recomendar al Director General la implementación del Plan de Sostenibilidad Contable.
2. Recomendar al Director General la implementación de manuales y políticas contables.
3. Asesorar al grupo financiero y presupuestal en la formulación de políticas, estrategias, directrices y procedimientos que se requieran para implementar y desarrollar el modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del Sistema y depurar la información contable de la entidad, particularmente en las situaciones que se enuncian a continuación:
 - a. Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
 - b. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - c. Derechos y obligaciones que no obstante su existencia, no son susceptibles de realizar mediante la jurisdicción coactiva.
 - d. Derecho u obligaciones que por tratarse de mínimas cuantías, no procede adelantar gestiones para obtener su cobro o pago, considerada para el efecto la relación costo beneficio se consideran de mínima cuantía, aquellos montos equivalentes a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. Revisar, analizar y recomendar el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras con fundamento en los informes y soportes documentales que presenten las áreas responsables.
5. Recomendar la redención o venta de títulos TES Clase B, cuando deba ofrecerse al mercado secundario.
6. Evaluar la pertinencia y decidir sobre la viabilidad de efectuar la venta de cartera a un ente externo facultado para ello a efectos de simplificar el proceso de recaudo.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



7. Aprobar las actas que se originen de las reuniones de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
8. Las demás que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo quinto de la Resolución 2013038609 del 19 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: El Secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será el jefe del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando a ello haya lugar con una antelación no menor a cinco (5) días a la misma, por correo electrónico, suministrando a los miembros todos los documentos, análisis y recomendaciones e informaciones necesarias para su adecuado estudio e intervención.
2. Preparar el orden del día y presentar al comité los temas a tratar.
3. Elaborar y suscribir el acta de las reuniones, las cuales deben contener; la fecha de la reunión, funcionarios que participaron, temas que se trataron y documentos soporte de los mismos, recomendaciones a cada tema, compromisos con fechas de iniciación y terminación, actividades a realizar y responsable.
4. Elaborar y presentar informe de gestión al Comité de forma anual o cuando lo solicite, el cual debe incluir un el plan de mejoramiento que deba suscribirse con las respectivas áreas con el fin de intervenir en los procesos en los que haya lugar, para mitigar el riesgo de reincidencia en las causas que ocasionaron las recomendaciones.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2015



JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ

El Director General (E)

Revisó: Raúl Hernando Esteban Garcia.



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



20